

CONTRATO CENTA/FANTEL LG No. 31/2016
CONSULTORIA DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN CULTIVOS DE
HORTALIZAS

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **FREDIS MAURICIO LOVO MOLINA**, de sesenta años de edad, Agrónomo, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad personal con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONSULTOR**" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA/FANTEL LG No. 31/2016, del proceso de Libre Gestión de "CONSULTORIA DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN CULTIVOS DE HORTALIZAS, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal -CENTA el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es la prestación del servicio de consultoría es para brindar capacitación, asistencia técnica, diversificación hortícola y manejo adecuado de los recursos naturales, con el propósito de mejorar los niveles de producción y productividad existentes en los sistemas de producción, vinculándolos con el mercado para mejorar los ingresos y la alimentación de los productores y productoras de la zona oriental de El Salvador que sean beneficiados con el proyecto, debiendo cumplir los términos de referencia y la oferta.

II. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

- a) Elaborar el Plan de trabajo anual de actividades del proyecto.
- b) Brindar asistencia técnica y capacitaciones a 50 productores y productoras de hortalizas.
- c) Seguimiento a 50 parcelas de 400 m² de hortalizas a campo abierto.
- d) Promover el establecimiento de al menos un macrotunel de 250 metros cuadrados,
- e) Coordinar las actividades del proyecto para el cumplimiento de las metas.

- f) Elaboración de informes técnicos y todos los requeridos por la entidad financiadora y el CENTA.
- g) Realizar presentaciones de avance de proyecto y de resultados.
- h) Coordinar actividades con instituciones gubernamentales, ONG'S y otras que fuere necesario, a fin de conseguir los resultados propuestos por el proyecto.
- i) Respetar el horario de la jornada laboral de la institución.
- j) Realizar otras tareas que le sean asignadas como parte de la ejecución del proyecto; incluyendo si estas deba realizarlas fuera de la zona que inicialmente le fue asignada.
- k) Registro y resguardo de medios de verificación del proyecto.

III. LUGAR DE LA CONSULTORÍA

El consultor prestará el servicio de consultoría en los siguientes municipios de influencia de la consultoría en el departamento de Usulután: Tecapán, Concepción Batres, Jucuarán, San Agustín y Ozatlán. En el departamento de San Miguel: El Tránsito, debiendo cumplir con los términos de referencia y la oferta.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador del contrato al Ingeniero **Juan Martin Mejía Iglesias**, de cincuenta y ocho años de edad, Agrónomo, del domicilio de Ozatlan, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con el cargo de coordinador de la Agencia de Extensión de Usulután. Las funciones del Administrador de Contrato serán: **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción de informes, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la consultora, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico financiero de la ejecución del contrato; **g)** Colaborar dentro de sus atribuciones con la consultora para la buena ejecución del servicio a entregar; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; **i)** Informar al Titular, UACI y Subgerencia Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño de la consultora; **k)** Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato y **l)** Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP y numerales 6.10, 6.11 y 6.12 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.



V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del consultor ascenderán a la suma de hasta **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRES DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,903.31)**; los cuales serán pagados por el contratante de forma mensual, una cuota de un valor de **UN MIL CUATROCIENTOS TRES DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,403.31)** y once cuotas de un valor de **UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$1,500.00)**, cada una, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) y serán pagados contra entrega de las actividades siguientes:

Producto	Unidad de Media	Cantidad
Plan de trabajo anual, donde se establezcan las metas o actividades a realizar mensualmente.	Documento	1
Plan de Capacitación, sobre el manejo de las hortalizas, establecidas o promovidas en el Proyecto.	Documento	1
Informe mensual que demuestre los avances y cumplimiento de metas que se establezcan en el plan de trabajo anual, el cual además incluye evidencias físicas tales como: hojas de visita de asistencia técnica, cartillas de las capacitaciones impartidas, hojas de asistencia de productores capacitado, actas de entrega de incentivos, hoja de asistencia firmada por el jefe de la agencia donde este destacado y programaciones semanales entre otros.	Informe	12
Informe trimestral que consolide las actividades antes descritas	Informe	4
Presentar un informe final de resultados, el cual deberá reflejar el cumplimiento de las metas contenidas en el plan de trabajo.	Informe	1
Una base de datos actualizada de la sistematización del proyecto.	Base	1

Los pagos se harán contra la entrega de informes mensuales de resultados recibidos de la ejecución del contrato que deberán contar con el correspondiente visto bueno del administrador del contrato y el Jefe de Agencia; para ello, el consultor deberá presentar a la Tesorería del CENTA la factura de consumidor final a nombre de CENTA-Proyecto FANTEL y acta de recepción firmada por el administrador de contrato y por el consultor.

La Tesorería del CENTA entregará el respectivo QUEDAN, al recibir a satisfacción la documentación indicada en el párrafo anterior, el cual se hará efectivo en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores de recibida la documentación.

Cada pago se realizará conforme a los precios adjudicados al oferente, una vez recibido a satisfacción, de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia y a la cláusula V de este contrato; y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros de CENTA Proyectos FANTEL.

VII. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será de DOCE MESES, contados a partir del día tres de enero al día veintidós de diciembre de 2017.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la consultora, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. CONFIDENCIALIDAD

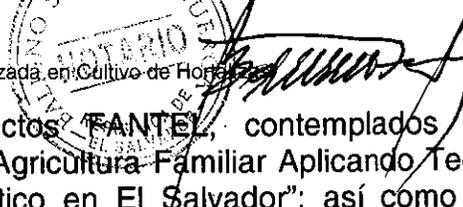
Toda información a la que el consultor tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el consultor se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al consultor de que la información será tratada con carácter confidencial.

X. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios de consultoría prestados por el consultor corresponderá al CENTA.

XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de consultoría, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil dieciséis, con Financiamiento del



Fondo CENTA Proyectos FANTEL, contemplados dentro del proyecto "Fortalecimiento de la Agricultura Familiar Aplicando Tecnologías Sostenibles ante el Cambio Climático en El Salvador"; así como la asignación de un espacio físico en las distintas oficinas de la institución.

XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicios de consultoría, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el contratante y el consultor, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

XIII. GARANTÍAS

Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el consultor se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de concurso público, extendida por Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **UN MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,790.33)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, esta garantía deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que la consultora ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio de consultoría mostrare deficiencias, éstas serán señaladas por el Administrador de Contrato en la nota de recibido de productos o informes del consultor, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el consultor.

XV. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del consultor de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **a)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **b)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **c)** Para los siguientes

días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **d)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XVI. CADUCIDAD

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales no se haya brindado a satisfacción por parte del consultor el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA

De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisiciones para el servicio de consultoría No. 005178 de fecha 13/10/2016, y términos de referencia; **b)** La oferta técnica - económica presentada por el consultor; **c)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **d)** Resoluciones modificativas; y **e)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al consultor, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El consultor

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, dando por notificada al consultor de las modificaciones.

XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete la consultora. En caso de acción judicial contra del consultor será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el consultor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales; aunque no hubiere condenación en costas.

XXV. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y **"EL CONSULTOR"** en [REDACTED]

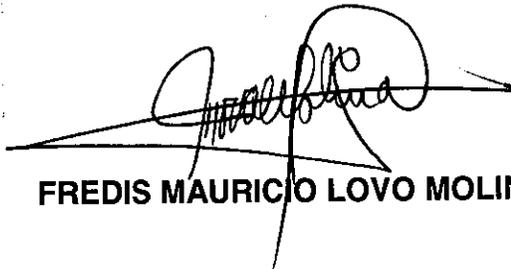
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL CONTRATANTE:




Ing. SANTOS RAFAEL ALEMAN
Director Ejecutivo del CENTA
Acuerdo JD No. 1809/2015

EL CONSULTOR:


FREDIS MAURICIO LOVO MOLINA

